

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso junto al oficio proveniente del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali, informando haber decretado el embargo de remanentes. Sírvase proveer.

3 de diciembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 423
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00199-00

Palmira, Valle del Cauca, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio proveniente del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que al interior del proceso ejecutivo que cursa en aquella oficina judicial, propuesto por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social en contra del Sr. **MARCO TULIO LÓPEZ GONZÁLEZ**, bajo el radicado 76-001-40-03-031-**2020-00236-00**, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados resultantes de la presente ejecución, solicitud que se resolverá en forma negativa, en tanto que el proceso referido se encuentra suspendido en virtud de lo establecido por el artículo 553 del C.G.P. como consecuencia del acuerdo de pago celebrado entre el Demandado y sus acreedores.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados resultantes de la presente ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

Proceso: EJECUTIVO
CUANTÍA: MÍNIMA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO
Demandado: MARCO TULIO LÓPEZ GONZÁLEZ
Radicado: 76-520-40-03-003-2018-00199-00

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cedbf585f5d252687e2a89bfb700b5bee3f83f24c2a00874c96904fbd25c3c71

Documento generado en 03/12/2020 11:39:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**